

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C. veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado: 2020- 0435**

**Clase: Verbal**

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Acredite la apoderada que la dirección electrónica indicada en los poderes especiales y la demanda se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

2.-Adecue la pretensión primera de la demanda, en el sentido de precisar que tipo de responsabilidad civil pretende declarar, contractual o extracontractual.

Igualmente, excluya que “llama en garantía a la asegurada”, pues ello ocurre cuando alguno de los demandados hace uso de esa facultad.

3.-Adecue la petición de daños morales a los limites establecidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil-.

4- Indique el correo electrónico de los testigos relacionados en el acápite de pruebas. (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

5.- Por otra parte, acredite que agotó requisito de procedibilidad en relación con el menor Isabella Pérez Bayona, Ángel Alberto Pérez González y Nieves Silva Pérez toda vez que, en la constancia allegada no figuran como convocantes.

6.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, y en físico a los demandados Carlos Alberto Briceño, Urbey Cruz y Olga Mireya Ríos.

7.-Del escrito de subsanación envíe copia de la demanda y sus anexos a la demandada, en la forma antes indicada.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**